

la Junta aprobada por Decreto 38/1993, se adscriben, respectivamente, a la Dirección General de Empleo y Formación Profesional y a la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Quedan adscritos a la Consejería de Presidencia y Trabajo, Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, los puestos de trabajo de la R.P.T. de Personal Eventual con n.º de control 4417, 7518 y 7519.

3.—Queda adscrito a la Dirección General de Trabajo y a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el personal que, mediante Orden de 13 de junio de 1995, de asignación de medios humanos y sus dotaciones presupuestarias y de integración del personal transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adscribió a la Consejería de Presidencia y Trabajo y a la Presidencia de la Junta, respectivamente, a excepción del personal transferido por Real Decreto 639/1995, de 21 de abril, que queda adscrito a la Dirección General de Administración Local e Interior.

4.—Queda adscrito a la Dirección General de Administración Local e Interior el personal que se adscribió a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, mediante Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se integra en los cuerpos de funcionarios de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura al personal transferido en virtud de los Reales Decretos 57, 58 y 62, de 24 de enero de 1995, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas, y asociaciones.

5.—Cambian de denominación los siguientes puestos de trabajo:

En la R.P.T. de la Presidencia de la Junta, aprobada por Decreto 32/1994, de 7 de marzo, el puesto con n.º de control 4425 «J. Servicio de Relaciones Departamentales» pasa a denominarse «J. Servicio de Coordinación».

En la R.P.T. de la Consejería de Presidencia y Trabajo, aprobada por Decreto 102/1994, de 2 de agosto:

El puesto con n.º de control 31 «J. Servicio de Relaciones Laborales y Formación» pasa a denominarse «J. Servicio de Relaciones Laborales».

El puesto con n.º de control 108 «J. Servicio de Coordinación y Cooperación» pasa a denominarse «J. Servicio de Administración Local».

El puesto con n.º de control 120 «J. Servicio de Inspección y Coordinación» pasa a denominarse «J. Servicio de Inspección».

El puesto con n.º de control 122 «J. Servicio de Inspección y Organización» pasa a denominarse «J. Servicio de Organización».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 111/1991, de 22 de octubre, y el Decreto 45/1995, de 2 de mayo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### *DECRETO 77/1995, de 31 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.*

A iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de julio de 1995,

#### D I S P O N G O

#### ARTICULO UNICO

Quedan suprimidas las Direcciones Generales de Atención Primaria y Programas Sanitarios y Sociales de la Consejería de Bienestar Social, creándose la Dirección General de Salud Pública y Programas, con adscripción a dicha Consejería y con las mismas competencias, funciones y servicios que el Decreto 57/1993, de 27 de abril, atribuía a las dos Direcciones Generales que ahora se suprimen.

El personal adscrito a las Direcciones Generales de Atención Primaria y Programas Sanitarios y Sociales queda integrado en la Dirección General de Salud Pública y Programas, debiendo procederse a su modificación en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 78/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.***

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece una acumulación de funciones y competencias en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que a las anteriores de Economía y Hacienda atribuye las de Industria, Energía y Minas.

Tal asunción de competencias hace necesario que se establezca una nueva estructura administrativa, que por otra parte permita un funcionamiento fluido en la gestión de los asuntos públicos.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 1995.

ARTICULO 1.º—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Presupuestos.
- Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.
- Dirección General de Ingresos.
- Dirección General de Promoción Industrial.
- Dirección General, de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- Intervención General.

2.—El Consejero estará asistido por un gabinete compuesto por su

titular y los Asesores del Consejero, todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se le asignen especialmente.

3.—Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 2.º — 1.—La Secretaría General Técnica, cuyo titular ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero bajo cuya supervisión y dirección coordina las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponde a la Secretaría General Técnica las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Será también de su competencia la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, administración de personal, régimen interior, archivo y registro general de la Consejería, gestión de presupuesto, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, el control de su patrimonio, la tramitación de la contratación, así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Legislación y Administración.
- Servicio de Organización y Proyectos Informáticos.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

ARTICULO 3.º — 1.—A la Dirección General de Planificación y Presupuestos, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponderá elaborar las directrices de política económica de la Comunidad, Planes de Desarrollo Regional, Planes Económicos, tanto coyunturales como sectoriales, o zonales integrados, y el análisis de la economía de la Comunidad Autónoma, de los fenómenos económicos interiores y exteriores a la misma, así como las estadísticas propias de la Comunidad Autónoma.

También le corresponde la coordinación de las inversiones e incentivos económicos realizados en la Comunidad Autónoma, y en la integración de las distintas actividades inversoras en el conjunto de la inversión pública, estableciendo los cauces de colaboración y